SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que correspondió por reparto la presente solicitud, radicada el 25 de marzo de 2022. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 4 de abril de 2022.

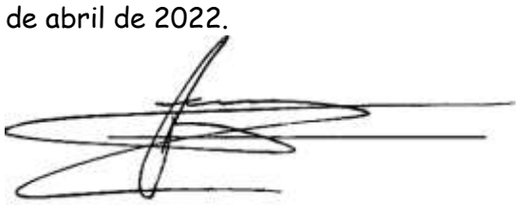

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD:	**AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE:	**OSCAR SERNA MUÑOZ**
ASUNTO:	**INADMITE SOLICITUD**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2022-00037-00**

La solicitud de amparo de pobreza promovida por el señor OSCAR SERNA MUÑOZ, será inadmitida por cuanto se vislumbran las siguientes falencias:

1.- No se indicó cuál es el domicilio del solicitante. Art. 82 Num. 2° del C.G.P.

2.- Únicamente se indicó dirección electrónica para notificaciones, pero sin precisar la dirección física donde el solicitante puede recibir notificaciones. Arts. 82 Num. 10° del C.G.P.

3.- La parte final de cada página de la solicitud se encuentra incompleta, por lo que deberá digitalizarse nuevamente y aportarse, garantizándose la integridad del documento.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar solicitud de amparo de pobreza, promovida por el señor Oscar Serna Muñoz; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 de abril de 2022

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3639e69dee5f4610b2db090574e7e740a499e5f22259ea941f20b32f42450488**
Documento generado en 05/04/2022 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica